



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas básicas y generales de los programas de Educación Continua, ofrecidos por la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología - UNICyT.

Artículo 2. Se entiende por Educación Continua a la actividad de docencia universitaria, no conducente a grado académico, cuyo propósito es capacitar a licenciados, profesionales y no profesionales que busquen profundizar o actualizar sus conocimientos y adquirir competencias en las distintas disciplinas, mediante programas formativos, pertinentes con el desarrollo de la región y del país.

Artículo 3. Todas las actividades de Educación Continua deberán ser autorizadas por el Consejo Superior de la universidad.

Artículo 4. Las actividades de educación continua podrán desarrollarse y establecerse dentro o fuera de la universidad; en las instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas que las requieran, por si misma o en asociación con otras instituciones, así como impartirse con la participación de profesionistas y especialistas internos y externos de acuerdo con los convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 5. Los programas de Educación Continua podrán ser impartidos por la universidad o en conjunto con otras instituciones u organizaciones. Los programas interinstitucionales, se registrarán, además de las normas contenidas en este reglamento y de sus disposiciones internas, por un convenio específico suscrito entre las instituciones participantes

CAPÍTULO II TIPOS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 6. La Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología considerará como actividades de educación continua las siguientes actividades académicas:

- a. Cursos: Programas de capacitación que tiene como propósito que el participante actualice o adquiera nuevos conocimientos y habilidades, mediante una

secuencia sistemática de clases, abordando temáticas de un área del conocimiento determinada, a través de la conformación de unidades de aprendizaje o módulos.

- b. Actividades docentes, reflexivas y participativas que tienen como propósito otorgar conocimientos y habilidades en una materia específica, mediante un proceso pedagógico que se basa en la teoría y práctica.
- c. Diplomados: Programas de perfeccionamiento o capacitación profesional no conducentes a grado académico ni a título profesional, y cuyo objetivo es otorgar un nivel superior de formación para actualizar, profundizar, e incorporar nuevos conocimientos y habilidades en áreas específicas.

Parágrafo único. *Los programas de educación continua pueden o no requerir aprendizajes previos, ya sean formales o informales.*

CAPÍTULO III MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 7. Según su modalidad de enseñanza los programas de Educación Continua pueden ser presenciales, semipresenciales y en línea.

- a. Programas presenciales: actividades académicas que se desarrollan en forma presencial. No es requisito utilizar una plataforma de aprendizaje como apoyo para el proceso formativo.
- b. Programas semipresenciales o mixtos: actividades académicas que combinan la presencialidad y el trabajo mediante el uso de la plataforma de aprendizaje.
- c. Programas Virtuales o a distancia: actividades académicas realizadas de forma síncrona, asíncrona o mixta: síncrona y asíncrona utilizando la aplicación de video conferencia y la plataforma LMS u otra autorizada por la universidad.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 8. Los programas de Educación Continua están bajo la responsabilidad de la Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua, que depende de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9. Entre las funciones de la Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua están:

- a. Promover el desarrollo de actividades de Educación Continua, de acuerdo con las demandas del medio regional y nacional.
- b. Evaluar conjuntamente con otras unidades académicas, la pertinencia de las nuevas propuestas de programas de Educación Continua.
- c. Asesorar técnicamente a las unidades académicas, durante el proceso de creación y ejecución de un programa de Educación Continua.

- d. Coordinar programas de Educación Continua de las unidades académicas, con las distintas instituciones públicas y privadas que lo requieran.
- e. Supervisar y evaluar el desarrollo de programas de Educación Continua, verificando la correcta aplicación de las normas y procedimientos que los rigen.
- f. Velar por la calidad de los servicios proporcionados por los programas de Educación Continua.
- g. Sistematizar y validar la gestión administrativa de los procesos del área de Educación Continua.

CAPÍTULO V CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 10. La creación de un programa de Educación Continua, o la modificación de uno existente, iniciará su proceso con la presentación de una nueva propuesta de una unidad académica de la universidad.

Artículo 11. La propuesta deberá incluir la identificación del programa, sus características, contenido y facilitadores de acuerdo con los formatos establecidos por la universidad.

Artículo 12. La Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua elevará la propuesta al Consejo Superior para su consideración.

Parágrafo primero. *La oferta de educación continua debe estar aprobada por el Presidente del Consejo Superior.*

Parágrafo segundo. *Los candidatos a profesores de educación continua que no sean profesores activos de la universidad deben cumplir el proceso de selección de personal docente de la universidad.*

Parágrafo tercero. *Antes de comenzar el desarrollo de un producto de educación continua el profesor de educación continua debe firmar el contrato por honorarios profesionales sin dependencia ni subordinación.*

Artículo 13. La Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua deberá presentar al Consejo Universitario, un informe semestral de los programas de educación continua desarrollados en ese período.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 14. Terminado el curso, taller o diplomado, la Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua deberá remitir a la Secretaría General el registro de

los participantes que hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos por el programa.

Artículo 15. La Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua será la encargada de generar los certificados de cada programa para que estos sean firmados por la Secretaría General.

Artículo 16. Los participantes al momento de recibir su certificado deberán haber cancelado el costo del curso, taller o diplomado en su totalidad.

Artículo 17. El certificado deberá cumplir el formato establecido por la universidad e incluirá: numeración o correlativo, nombre y número de identificación del participante, nombre del programa, instructor(es), las horas de dedicación y fecha de expedición; además de la firma y sello de la Secretaria General.

Artículo 18. La Secretaría General es la encargada de guardar el histórico de los certificados emitidos y su correlativo.

CAPÍTULO VII PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 19. Los participantes de las actividades de educación continua no serán considerados alumnos regulares de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, sino usuarios de servicios de educación continua, y como tal deberán cumplir con lo establecido en la normatividad universitaria que les aplique, así como con los requisitos establecidos en el proyecto, programa o evento de que se trate.

Artículo 20. Al asistir a las actividades de educación continua los participantes aceptan las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas y requisitos para la obtención del certificado correspondiente según sea el caso, estipuladas en el programa.

Artículo 21. Los participantes de las actividades de educación continua tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cubrir los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa para formalizar su participación.
- b. Asistir y cumplir con las actividades conforme al calendario y horario estipulados.
- c. Presentar las evaluaciones señaladas en el programa si las hubiese.
- d. Observar buena conducta durante las actividades.
- e. Las demás establecidas en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 22. Los participantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en la actividad de educación continua y hacer uso de los recursos y materiales que se pongan a su disposición.

- b. Recibir el certificado correspondiente cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.
- c. Los demás que la normatividad universitaria aplicable le confieran.

CAPÍTULO VIII FACILITADORES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 23. En resguardo de la calidad y para el fortalecimiento de los programas de Educación Continua, los facilitadores deben contar con las credencias y experiencia necesarias en el área de conocimiento de las actividades a desarrollar.

Artículo 24. Todos los facilitadores de programas de Educación Continua serán evaluados por los participantes, a través del instrumento establecido por la universidad. Será responsabilidad de la Coordinación de Prospección Empresarial y Educación Continua su implementación, no así su análisis y retroalimentación, el cual estará a cargo de la Coordinación de Extensión.

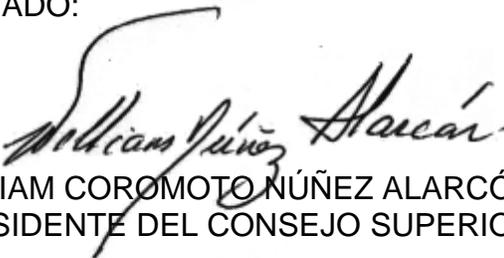
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. El presente reglamento será dado a conocer a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, en especial a los estudiantes al momento de matricularse. La ignorancia de este reglamento establecido por la universidad no será excusa para su incumplimiento.

Artículo 26. Todo lo no previsto en el presente reglamento y las dudas de interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo Superior.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Ordinaria 2021-CS-AO7 realizada el 29 de julio de 2021. Dado, firmado y sellado en Panamá, en la Sala de Reuniones de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

FIRMADO:


WILLIAM COROMOTO NÚÑEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

